

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2022 Y
SU ACUMULADA 70/2022**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Laura Estrada Mauro, quien se ostenta como Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del estado de Oaxaca, en representación del Poder Legislativo de la entidad federativa.	11462
2. Oficio CJGEO/0282/2022 y anexos de José Octavio Tinajero Zenil, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca.	11949
3. Constancia de Marisol Martínez Martínez, Secretaria Auxiliar de Acuerdos, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar que la versión digital de la publicación de los diecisiete periódicos oficiales del estado de Oaxaca, coinciden con los presentados como anexos de manera impresa en la oficina de certificación judicial y correspondencia.	---

Las documentales identificadas con los números uno y dos se depositaron en la oficina de correos de la localidad los días veinticuatro y veintinueve de junio y se recibieron el veintinueve de junio y el siete de julio, todos de dos mil veintidós, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales el escrito y los anexos de Laura Estrada Mauro, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentada con la personalidad que indica¹ rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo la entidad federativa, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña, con las cuales se ordena formar dos cuadernos de pruebas, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, esto con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo², en

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 49, fracción III de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece, lo siguiente:

Artículo 49. Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo:

III. Tener la representación Legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno; (...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2022 Y SU ACUMULADA 70/2022

relación con el 59³ y 64, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁶ de la citada ley.

Asimismo, de la revisión de los anexos que acompañan al escrito de cuenta, se advierte que el Poder Legislativo del estado de Oaxaca, remitió una certificación de las leyes de ingresos impugnadas, mas no así las iniciativas correspondientes, entendiéndose éstas como los documentos que contienen la justificación o pertinencia de una propuesta de ley, presentada por la persona u órgano legitimado para ello, en el caso concreto, el ayuntamiento respectivo, para su estudio, discusión y en caso de aprobación por las comisiones u órgano legislativo correspondiente. No obstante, derivado de la interpretación del escrito de cuenta y de las referidas documentales, se desprende que las certificaciones remitidas por el Congreso local es lo que se encuentra incorporado en los expedientes originales con el carácter de iniciativa de ley de ingresos de cada municipio.

Por tanto, a efecto de no prolongar la instrucción del presente asunto, **se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de treinta de mayo de dos mil veintidós** y, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otra parte, añádase también al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que indica⁷ rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 98 Bis de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, así como del numeral 49, párrafo primero, fracciones I y VI de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, que establecen lo siguiente:

Artículo 98 Bis. La función de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley, ejerciendo la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado. Como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2022 Y SU ACUMULADA 70/2022

entidad federativa, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña, esto con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Asimismo, en atención a la solicitud expresa del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, devuélvase la copia certificada del documento que contiene su designación como Consejero Jurídico del Gobierno del estado, con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de la copia simple que se obtenga de éste, con apoyo en el artículo 280⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Además, se tiene al Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de treinta de mayo de dos mil veintidós, al remitir los ejemplares de los periódicos oficiales del estado en los que constan las publicaciones de las normas controvertidas. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho acuerdo.

Por otro lado, con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a la Fiscalía General de la República, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite⁹, deberán tener en cuenta

Artículo 49. La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde; (...).

VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte; (...).

Artículo 280. No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente, pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

⁹Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2022 Y SU ACUMULADA 70/2022

lo previsto en los artículos Noveno¹⁰ y Vigésimo¹¹ del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

En otro orden de ideas, en términos del artículo 67, párrafo primero¹², de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

En términos de lo dispuesto en el artículo 287¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo; y dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el diverso 282¹⁴ de ese código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo¹⁵ y artículo noveno¹⁶ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

¹⁰ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹¹ **Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹² **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹³ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

¹⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁵ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

¹⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2022 Y
SU ACUMULADA 70/2022**

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República electrónicamente.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero¹⁷, y 5¹⁸ de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 5445/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de julio de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **acción de inconstitucionalidad 67/2022 y su acumulada 70/2022** promovidas por el **Poder Ejecutivo Federal** y la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.
PPG/DVH

¹⁷ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

¹⁸ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2022T21:59:33Z / 15/07/2022T16:59:33-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		27 47 78 f6 20 85 d9 34 94 d6 53 5b 13 46 b7 02 ab 4a be 93 d0 82 81 1b 9f c9 cc f6 0d 3c b9 71 73 dd ad a5 3c ce 71 5c 93 ab 77 d3 d7 95 29 67 fd 81 b5 43 dc c1 4c 49 39 a8 50 13 44 88 30 1e 54 e3 38 0c 10 dc c4 ba 1b ef a3 41 8a ff e3 63 4d 65 ff fd 35 25 9b 42 96 b6 b3 b8 fd fb fc d1 a4 44 49 d9 bd af 0f 2f 1d 3a 5b 2b 32 41 6d 72 85 ee 61 37 f8 3a 8c 17 6d 57 c8 35 39 70 aa b4 b0 25 50 a6 ae b5 4e 44 ab 76 bc e3 db f6 1a 21 58 c4 0c b1 7f 4a da 56 63 e9 37 0b d5 49 34 96 9b 9c 76 a7 86 ef 1f 4d ef 9d 8a 1b 49 69 77 c1 15 c3 2c 18 40 b4 d0 80 e7 24 f3 6a f1 8a 29 d0 c0 61 98 80 e8 bf 01 cc e4 e1 ab 37 a0 19 ff cc 87 cd d3 65 bc c8 e3 6b 8b 20 eb 3e 40 7a f7 61 e5 53 1f 46 3b 22 05 0e 65 32 1c a8 fc 03 52 34 2a 6f 5f ec 24 0c c5 e4 2b 69 52 15 29 23 20 68			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2022T21:59:33Z / 15/07/2022T16:59:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2022T21:59:33Z / 15/07/2022T16:59:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4906307			
	Datos estampillados	30976F915DE71716BDF7016FCAE31BFF5A28238F03C6275B8786EE1EDE28269A			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2022T22:15:41Z / 14/07/2022T17:15:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		20 02 67 4a 1b ee 9f 83 b6 85 ad e2 48 cc 5a 1a dc c4 91 60 5b 8d 71 dc b8 e4 d9 72 c1 ff db ca 5e df a0 57 1e 6b 5e b5 4c b5 ac 6a 6b ee 46 6b dc 89 8f 42 6e 0c 62 68 4d 56 7e 7c 8f cc 53 55 f6 71 d1 88 31 48 00 42 3c c7 e2 a8 a0 b3 bf 56 a6 9d bb d6 0f 5a 0a e3 b0 f7 86 4e 79 b0 5e ed dc a9 fe 26 a1 da c0 f6 28 80 e6 36 1c b0 b2 f4 d5 35 35 d9 bd f7 4b fa f9 4f a1 13 99 cf f6 45 e1 ae cf 24 1b ae 32 19 01 7a 5f 60 2f 5d df 9b 36 42 46 b4 81 7c 6a bd bd b0 74 ff b2 ad f1 3e 5e 1c b7 0a ea 11 d1 02 0b 55 89 20 be 08 f9 d0 6b bc 3f a7 13 e1 10 9b c0 47 32 94 a2 f3 f1 87 75 57 d3 39 e1 1d 58 b4 39 6d e4 c3 96 c1 33 80 b2 77 ed 20 96 2a 6a 35 b0 a0 45 98 38 91 7c fc fe ed c9 02 0f 59 8c fb cc 56 e4 36 5c de e9 db ce be 2d 5c c8 b7 1c 96 f1 77 4e 4b 78 b3 93 be			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2022T22:15:41Z / 14/07/2022T17:15:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2022T22:15:41Z / 14/07/2022T17:15:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4901071			
	Datos estampillados	C2C4AD9E9A4D452590B670A01AED42A0519D039072261A3E2F7B5BEF6C54AC26			